

*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

(inter/ordenanza/ordenanza01/materialesescombros01)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; 15 a 19 y 58 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales; y 66 de la Ley 25/98 de 14 de julio, sobre el régimen legal de las tasas, el Ayuntamiento de La Unión establece la tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de terrenos de uso público, del término municipal de La Unión, mediante su ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, en beneficio particular.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.-

1.- Estarán obligados al pago de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas naturales o jurídicas, o las entidades del art. 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten o utilicen total o parcialmente, en cualquier período de tiempo, terrenos de uso público, como propietarios de las mercancías o materiales o elementos que ocupen la vía pública, así como los beneficiarios del corte de la vía pública impidiendo el tránsito.

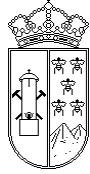
2.- Serán responsables solidarios las sociedades propietarias o suministradoras de contenedores para materiales de construcción situados en la vía pública.

3.- En las ocupaciones con vallas, puntales, y asnillas empleadas en el recalce de parte de edificación, la obligación de pago recaerá sobre el propietario del inmueble.

GESTIÓN Y COBRO

Artículo 4º.- El pago de esta tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, antes de retirar la licencia.



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones, en las oficinas de la Recaudación Municipal o en las entidades colaboradoras designadas por el Ayuntamiento.

Artículo 5º.- a) Los obligados al pago presentarán declaración de alta antes de iniciar la ocupación de que se trate, en las oficinas de este Ayuntamiento, en la que se hará constar el nombre y apellidos o razón social y domicilio del obligado al pago, superficie a ocupar o número de elementos a instalar en terrenos de uso público, situación de los mismos, fecha de iniciación de la ocupación de que se trate y actividad que se va a ejercer. Las declaraciones de baja se presentarán con iguales requisitos y surtirán efectos en el padrón siguiente a la fecha en que se produzca su presentación. Con las declaraciones de alta se formará un padrón que comprenderá las cuotas periódicas cuyo cobro se efectuará de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento de Recaudación.

b) Se establece la obligación por parte de las compañías suministradoras de contenedores de la remisión antes del día 15 del mes siguiente a los servicios económicos municipales de un parte detallado de los contenedores instalados en el mes anterior, indicando el día de su colocación y retirada.

En el caso de incumplimiento de la anterior obligación la Alcaldía, podrá denegar temporal o definitivamente la autorización para ocupar las vías públicas a dicha empresa. Si la solicitud de ocupación no especifica el período se entenderá que se realiza por un período mínimo de un mes. También se liquidará por dicho mínimo a los contenedores que carezcan de autorización.

En el caso de solicitar la ocupación con materiales tales como arena, grava, etc., que no se efectúe a través de contenedores o en un espacio debidamente vallado o limitado, sólo se autorizará por el tiempo suficiente para introducir estos materiales en su propiedad, dentro siempre del mismo día de su depósito en la vía pública.

c) los beneficiarios de los distintos aprovechamientos regulados por esta tasa deberán tener en lugar visible expuesto el distintivo o medio identificativo que a tal efecto le sea suministrado por el Ayuntamiento para acreditar los términos del aprovechamiento y su extensión.

CUANTÍA Y OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 6º.-

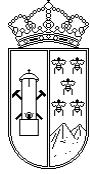
1.- La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la utilización de los terrenos de uso público con cualquiera de los conceptos que se enumeran en las tarifas de esta tasa, estando obligados los interesados a proveerse, con la debida antelación, de las licencias o autorizaciones que procedan.

2.- A los sujetos pasivos que estén disfrutando de cualquiera de los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza sin la oportuna autorización municipal les será liquidada la tasa que corresponda incrementada en un 50%.

3.- El pago de esta tasa se llevará a efecto con sujeción a las tarifas siguientes:

EPÍGRAFE I.-

Escombros o materiales procedentes de la construcción y derribo: Cuando sean acoplados en contenedores totalmente metálicos o forrados de chapa metálica, de forma que no existan fisuras ni



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

pérdidas, satisfarán 330 pesetas unidad y día, (1'983 Euros), con un mínimo 15 días de liquidación para los contenedores.

EPÍGRAFE II.-

Ocupaciones de terrenos de uso público con toda clase de materiales de construcción, escombros o procedentes de derribo fuera de recipiente contenedor, por cada metro cuadrado o fracción y día, pagarán 1000 pesetas, (6'010 Euros).

EPÍGRAFE III.-

Vallas, andamios, corte de vía pública o cualesquiera otras instalaciones análogas, por cada metro lineal o fracción de fachada de la obra a las calles afectadas, y un coeficiente mínimo de ocupación de 1m² por metro lineal de fachada afectada cualquiera que sea el destino de las mismas, pagarán diariamente: 25 pesetas, (0'150 Euros)

La protección obligatoria de andamios con redes, barandas, etc., se considerará parte integrante del mismo, y no se devengará cuota alguna por este concepto.

EPÍGRAFE IV .-

Puntales y Asnillas, grúas móviles, hormigoneras y otros elementos de apeo, por cada elemento y día a razón de 530 Ptas., (3'185 Euros), m² y día.

EPÍGRAFE V.-

Instalaciones análogas:

Las bandejas de protección que vuelen sobre terrenos de uso público, colocadas en obras, satisfarán 10 pesetas, (0'060 Euros) por m² y día.

En los supuestos de obras que se realicen a través de programas promovidos por la Administración para la rehabilitación de fachadas se aplicará una bonificación del 95% sobre las tarifas que figuran para cada una de las ocupaciones que se detallan en los epígrafes anteriores.

VIGENCIA

Artículo 7º.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo del Pleno de fecha 25 de mayo del 2001 y publicada en BORM número 185, de 10 de agosto del 2001.